

Control constitucional en demandas de alimentos caso 012-17-SIN-CC¹

Barrios Miranda Angel Silverio², Chininin Macanchi Marco Alexander³,
Gonzalez De Vincas Petrick Jeanny⁴

RESUMEN

Introducción. En el año 2008 se emite la constitución que abriría el camino de la supremacía constitucional y la rigurosidad de las leyes, como entidad superior de respeto e integridad en los procesos judiciales. Considerándose a partir de entonces la obligatoriedad de los jueces y juezas, y demás servidores públicos, aplicar la normativa presente en la constitución, que constituye el máximo órgano de control constitucional, como organismo de Estado. **Objetivo.** El presente estudio de investigación tuvo como objetivo caracterizar el impacto del Control Constitucional que se hizo efectiva en la Sentencia 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador con respecto a elementos procesales en materia de alimentos en la Ciudad de Guayaquil. **Materiales y**

métodos. Se diseñó una investigación de tipo descriptiva de campo, además empleando método inductivo-deductivo para a su vez emplear la técnica de encuesta a través de una entrevista estructurada con preguntas cerradas dirigida a aquellas personas con apremio que se encuentran en el Centro de Detención Provisional de Guayas en Guayaquil, con nueve ítems que pudo servir de insumo para generar un análisis teórico y empírico de la aplicación del control constitucional concreto en el COGEP y el Código de la Niñez, en sus enumerados correspondientes al apremio personal en los obligados subsidiarios y principales, así como de los aspectos procesales que se debieron modificar conforme a la decisión de la máxima entidad constitucional en el país. **Resultados.** A través de ello se determinó que existen aspectos que no

1 Artículo original derivado del proyecto de investigación titulado CONTROL CONSTITUCIONAL EN DEMANDAS DE ALIMENTOS, CASO 012-17-SIN-CC Entidad financiadora: Facultad de Jurisprudencia Universidad de Guayaquil, enero a mayo 2018.

2 Mg. Criminólogo. Docente del área Penal de la Universidad de Guayaquil. Correo electrónico: angel.barriosm@ug.edu.ec anbam@hotmai.com, ORCID: 0000-0003-3056-4416

3 Doctor en Filosofía en un Mundo Global, Docente Titular de la Universidad de Guayaquil, correo electrónico: marco.chinininm@ug.edu.ec, marcoalexanderchininin@yahoo.com, ORCID 0000-0002-3964-890X

4 Licenciada en Administración de la Universidad del Zulia, abogada de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil. correo electrónico: petrick.gonzalezd@ug.edu.ec , petrickgonzalez@gmail.com, ORCID: 0000-0001-6873-4666.

Artículo recibido: 1/05/2018 Artículo aprobado: 19/07/2018

Autor para correspondencia: :Ángel Barrios, angel.barriosm@ug.edu.ec

se están cumpliendo como es el caso de la audiencia previa a la emisión del apremio personal, que obliga al juzgador a no emitir boletas de apremio de forma unilateral, violando el debido proceso, la modificación de la emisión de apremio personal contra obligados subsidiarios, pues se evidencia que existen casos en los que algunos obligados subsidiarios fueron aprehendidos empleando boletas extemporáneas, y otros problemas propios del sistema que deben ser tomados en cuenta para el futuro. **Conclusión.** En cuanto a la práctica es necesario que juzgadores asuman el compromiso impuesto por los Jueces de la Corte Constitucional de Ecuador y los legisladores deben sancionar nuevos parámetros para el Código de la Niñez y Adolescencia que evite menoscabar la libertad personal de obligados subsidiarios, incluyendo la posibilidad de medidas alternativas para los obligados principales, quienes por diversos motivos están siendo víctimas del sistema.

PALABRAS CLAVE: Pensiones alimenticias, control constitucional, sentencia, corte constitucional.

constitutional control in food demands case 012-17-SIN-CC

ABSTRACT

Introduction. In 2008, the constitution that would open the way to constitutional supremacy and the strictness of the

laws was issued, as a superior entity of respect and integrity in judicial actions. Considering thereafter the obligation of judges and other public servants, apply the regulations present in the constitution, which is the highest constitutional control body, as a state agency. **Objective.** The objective of this research study was to characterize the impact of the Constitutional Control that was made effective in Sentence 012-17-SIN-CC of the Constitutional Court of Ecuador regarding procedural elements regarding food in the City of Guayaquil. **Materials and methods.** A descriptive field research was designed, in addition to the inductive-deductive method to use the survey technique through a structured interview with closed questions addressed to those people with constraints who are in the Provisional Detention Center. Guayas in Guayaquil, with nine items that could serve as input to generate a theoretical and empirical analysis of the application of concrete constitutional control in the COGEP and the Childhood Code, in their innumerable corresponding to the personal constraint in the subsidiary and principal obligors, as well as the procedural aspects that had to be modified according to the decision of the highest constitutional entity in the country. **Results** Through this, it was determined that there are aspects that are not being met, as in the case of the hearing prior to the issuance of the personal constraint, which obliges the judge not to issue unilateral enforcement tickets, violating the due process, the modification of the issuance of personal constraint against subsidiaries, since it is evident that there are cases in

which some subsidiary obligors were apprehended using extemporaneous ballots, and other system-specific problems that must be taken into account for the future. **Conclusion.**

KEYWORDS: Nutritional pensions, constitutional control, sentence, constitutional court.

Controle constitucional de demanda de alimentos caso 012-17-SIN-CC

RESUMO

Introdução. Em 2008, a constituição que abriria o caminho para a supremacia constitucional e o rigor da lei foi emitida, como uma entidade superior de respeito e integridade nas ações judiciais. Considerando a partir daí a obrigação de juízes e outros servidores públicos, aplicar os regulamentos presentes na constituição, que é o mais alto órgão de controle constitucional, como uma agência estatal. **Objetivo.** O objetivo desta pesquisa foi caracterizar o impacto do Controle Constitucional que foi efetivado na Sentença 012-17-SIN-CC do Tribunal Constitucional do Equador, referente aos elementos processuais relativos à alimentação na cidade de Guayaquil. **Materiais e métodos.** uma investigação de campo descritivo foi projetada também utilizando o método indutivo-dedutivo para ligar usando a técnica de pesquisa através de uma entrevista estruturada com perguntas fechadas destinadas a aqueles

encontrados com urgência no Centro de Detenção Provisória Guayas em Guayaquil, com nove itens que poderiam servir como uma entrada para gerar uma análise teórica e empírica da aplicação do controle constitucional concreto no Processo de Código orgânico Geral e do Código de Crianças, em sua respectiva vontade pessoal numeradas no forçados subsidiária e principal, bem como os aspectos processuais que tiveram que ser modificados de acordo com a decisão da mais alta entidade constitucional do país. **Resultados** Através desta determinou-se que há aspectos que não estão sendo atendidas, como no caso da audiência prévia à emissão de restrição pessoal, que obriga o tribunal não emitir cédulas urgência unilateralmente, violar o devido processo, a modificação emissão de urgência pessoal contra subsidiários forçados, porque é evidente que há casos em que algumas controladas foram apreendidos usando cédulas necessários extemporâneas e outros problemas do sistema que devem ser tidos em conta para o futuro. **Conclusão:** Em relação à prática requer que os juízes assumem o compromisso imposta pelos juízes do Tribunal Constitucional do Equador e legisladores devem promulgar novos parâmetros para o Código da Infância e Adolescência para evitar minar a liberdade pessoal da subsidiária forçados, incluindo a possibilidade de medidas alternativas para os principais devedores, que por várias razões estão sendo vítimas do sistema.

PALAVRAS-CHAVE: Pensões, controle constitucional, sentença, tribunal constitucional.

INTRODUCCIÓN

La historia del Constitucionalismo en el Ecuador, data del nacimiento de la República en el año 1830 con la promulgación de la primera Constitución efectuada en Riobamba, del mismo modo, se puede indicar que desde esa fecha hasta la actualidad se han realizado 20 procesos constituyentes con el resultado de 21 cartas magnas, la última, la de Montecristi, en 2008, en cuyo Artículo primero se lee que el Ecuador es un estado constitucional, lo cual ratifica la supremacía de la Constitución y determina que todas las normas que se deriven necesariamente deben cumplir los parámetros garantistas necesarios para ir en concordancia con el contrato social. (Ferrer, 2001)

En este sentido, desde el nacimiento de la democracia, y anteriormente, en el antiguo derecho romano, se fundamenta la legitimidad del control constitucional justificándolo en la necesidad que todas las normas positivas existentes en el país se configuren ajustadas a la norma constitucional, como ley suprema, conforme a esto, el mismo sistema crea las herramientas necesarias para cumplir con un control necesario que debe ser ejercido por la función judicial, conforme también a esto, la función legislativa debe cuidar que todo proyecto presentado esté de conformidad a los principios constitucionales vigentes y de cumplir los mandatos de la función judicial cuando ejerce su rol de controlador con respecto a la interpretación de la norma constitucional conforme a la ley

vigente, y de ser necesario, expulsar del sistema jurídico aquellas normas que violenten los principios constitucionales.

La Constitución, es en este sentido la norma suprema, que regula la vida política del Estado, conocida también como el pacto social, ley fundamental o carta magna, es capaz de conformar el marco legítimo que regula la conducta de las personas en su devenir social. Con respecto a esto, no puede olvidarse la exigencia de un sistema de justicia constitucional, que controle la aplicación de los principios constitucionales además de verificar que las leyes ordinarias se encuentren en armonía con la carta magna y sus fundamentos, a revisar esto, los poderes ejercen una verificación de la aplicación de la justicia constitucional, específicamente en la figura de la Corte Constitucional. (Arichávala, 2015)

El presente estudio de investigación posee elementos teóricos doctrinales, además de factores empíricos que configuran la praxis propia, a través de la función judicial quien ejerce el control concreto constitucional por medio de la Corte Constitucional, órgano encargado de interpretar e indicar si una norma es o no constitucional, del mismo modo, en el Ecuador se ha encomendado esta tarea a esta entidad, sin embargo, existen países en los que se ejerce directamente por el juez de primer nivel y jueces de segunda instancia; lo que prioriza de manera indiscutible el cumplimiento de los principios constitucionales. En la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su Artículo 436 evidencia

que se delega esta responsabilidad a la Corte Constitucional, en tal sentido se tiene que formular la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto que ejerce el Control Constitucional que se hizo efectivo en la Sentencia 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador con respecto a elementos procesales en materia de alimentos?

Lo dicho anteriormente tiene una importancia y justificación teórica con referencia al estudio de la doctrina y los principios constitucionales determinados en la Carta magna del Ecuador, conforme a los elementos procesales en materia de alimentos y las medidas cautelares que incluyen el apremio personal, como excepción a la regla en materia de deudas. Asimismo, la investigación que se presenta constituye un aporte a nivel práctico pues, involucra factores procesales en materia de pensiones alimenticias, lo que se evidencia en el ejercicio profesional como uno de los problemas más comunes por los cuales los clientes acuden a consulta jurídica y solicitan ser patrocinados. En tal sentido, la aplicabilidad de una sentencia que involucra una modificación en la configuración de las medidas cautelares en relación a los obligados principales y subsidiarios, se considera de suma importancia para los afectados, para los actores y para el abogado en ejercicio. El objetivo general de este artículo es caracterizar el impacto del Control Constitucional que se hizo efectiva en la Sentencia 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador con respecto a elementos procesales en materia de

alimentos en la Ciudad de Guayaquil. (Rodríguez, 2017)

Tipos de Control de Constitucionalidad

Con referencia a los tipos de Control Constitucional, se puede distinguir cuatro formas como indica Luz-Yunes, (2016), Martínez J, (2017): el control difuso, el control concreto, el control concentrado y el control abstracto de constitucionalidad. Si se indica de qué persona u órgano lo ejerce, se puede decir que existen el difuso y el concentrado, siendo difuso el que ejecutan los jueces de primer y segundo nivel, de acuerdo al Artículo 141 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el control concentrado es ejercido por la Corte Constitucional, según el Artículo 143.

De igual forma, el control concentrado de acuerdo a Arichávala, (2015) es hecho con motivo del conocimiento de un caso singular, por ejemplo cuando se realiza una acción de protección, contemplada en la Constitución de la República (2008) en su Artículo 88; mientras que el control abstracto, se realiza específicamente en relación a una ley que se presume inconstitucional por su forma, en relación a principios que rigen la Constitución, para generar una corrección de la norma o en su defecto una expulsión de la parte que vulnera los derechos y garantías ciudadanas; para lo que se debe presentar una acción pública de inconstitucionalidad que se encuentra contemplada en el Artículo 436 número

2, que sólo la Corte Constitucional puede resolver. De igual manera, las formas de control constitucional explicadas, tienen sistemas mixtos que los doctrinarios han explicado en sus disertaciones, es por ello que Rodríguez (2017), por ejemplo, indica que el sistema mixto combina el control concentrado con el difuso, que además implica la existencia del órgano especializado como lo es la Corte Constitucional y el órgano general que efectúa control constitucional abstracto en las normas, no en su sentido estricto, sino en su aplicación o también llamada aplicabilidad, a través de los diversos jueces competentes

en diversas materias tanto de primer nivel como de Corte Provincial. (Pérez, 2012) Así se tiene que la doctrina en materia constitucional, indica que puede hacerse clasificación de los tipos de control, conforme a diversos parámetros a saber: (Santiago, 2010) (Andrade, 2014)

La tabla 1 muestra los resultados obtenidos por Zegrebelsky (2008) y validados por González (2017), donde se exponen los tipos de control constitucional de acuerdo a doctrinarios. Pueden observarse los parámetros asociados y la clasificación de los mismos, tomando en cuenta la descripción respectiva.

Tabla 1. Tipos de Control Constitucional de acuerdo a Doctrinarios

Parámetro	Clasificación	Descripción	Sub-clasificación
Según la Admisión	Positivos	Cuando se admite la existencia del control de manera explícita en el texto constitucional.	
	Negativos	Son los que no admiten un control constitucional por tratarse de una Constitución rígida	
Según los órganos de Control	Judiciales	Se realiza a través de los tribunales pertenecientes a la función judicial.	· Difuso o desconcentrado · Concentrado o especializado · Mixto
	No judiciales	Por fallas en el sistema de la función judicial se le designa a otro órgano para que realice las funciones de control constitucional.	· Ejecutado por la función ejecutiva · Ejecutado por la función legislativa · Ejecutado por la función electoral

Parámetro	Clasificación	Descripción	Sub-clasificación
Según el momento	Preventivo	En ese caso se realiza un control constitucional efectuado antes de la sanción de la ley.	
	Reparador	Es cuando se efectúa el control después de entrada en vigencia la ley.	
	Mixto	Se puede realizar antes o después de la sanción de la ley.	
Según el modo de impugnación	Abstracto	Es cuando el impugnador no se haya en relación jurídica con el afectado por la norma inconstitucional.	
	Concreto	El impugnador es además el legitimado cuando existe una relación jurídica donde el lesionado por la norma inconstitucional es un derecho subjetivo, y posee un interés legítimo.	
Según la Posibilidad de acceso	Condicionado	Se realiza cuando un órgano preseleccionador de los casos controla al órgano que realiza el acto de declaración de inconstitucionalidad.	
	Incondicionado	Cuando los casos pueden llegar sólo a través de un órgano máximo de control.	
Según los sujetos legitimados	Restringido	Se da cuando sujetos determinados pueden impulsar el control, y no todas las personas. Por ejemplo cuando sólo el Presidente de la República o un diputado o senador pudiera hacerlo.	
	Amplio	Cuando se indica que el legitimado es todo aquel que tenga derecho subjetivo, o un interés legítimo por la afectación de la norma inconstitucional.	
	Amplísimo	Cuando cualquier persona puede ejercer la acción pública, sea afectada directamente o no por la inconstitucionalidad de la norma.	
Según la cobertura	Total	Cuando todo acto, ley o decisión del Estado están sujetos al control constitucional.	
	Parcial	Cuando sólo una parte de las leyes o actos jurídicos del Estado están sujetos a control constitucional.	

Parámetro	Clasificación	Descripción	Sub-clasificación
Según la facultad de decisión	Decisorios	En caso de que el controlador invalida la norma	· Inter partes · Erga Omnes · Intermedio
	No decisorios	El órgano de control emite un pronunciamiento que no invalide la norma cuestionada pero que recomiende al órgano encargado de dictarla o abrogarla que se corrija la situación.	· Anulación de la norma
Según la temporalidad de los efectos	Ex Nunc	Significa que los efectos no son retroactivos.	
	Ex Tunc	Significa que todos los efectos de la inconstitucionalidad son retroactivos	

Fuente: elaborado por los autores.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, específicamente sobre el Control Constitucional (2009) tiene un amplio espacio de explicación, en su Artículo 141 para indicar la finalidad del control concreto de constitucionalidad para la aplicación de norma legal con respecto a la supremacía de la Constitución Nacional. (Asamblea Nacional, 2009)

De igual forma, el derecho constitucional ecuatoriano, indica (Luz-Yunes, 2016) se trata de garantizar de forma eficaz la auténtica aplicación de los principios constitucionales y a las disposiciones jurídicas efectivas en todos los procedimientos judiciales que se efectúen en el Ecuador, siendo además una forma de armonizar el marco normativo y procesal de la nación.

En relación a la investigación que se presenta es de tipo aplicada, conforme a la clasificación que describe Arias (2015)

en relación a los estudios que se ocupan de temas relacionados a las ciencias aplicadas como es el caso de la ciencia del derecho; además se considera un estudio de tipo exploratorio, explicativo, que de acuerdo a lo que describen Hernández, Fernández y Baptista, (2014) es aquella investigación que se limita a indagar temáticas en las cuales se desconoce en profundidad lo que se considera generación de nuevos conocimientos.

MATERIALES Y MÉTODOS

La población objeto de estudio, es el conjunto de sujetos o fenómenos a observar, tal como afirma Viles (2011) la muestra se constituye en una porción de esa población de estudio, que se determina aplicando una fórmula de muestreo como la que propone Sierra (2011). En este caso, la población está constituida por el conjunto de personas

que se encuentran en el Centro de Detención Provisional de la Provincia del Guayas por motivo de adeudar pensiones alimenticias a niños, niñas o adolescentes, durante el mes de noviembre del año 2017.

En el caso que se presenta, el total de la población objeto de estudio es el conjunto de padres y madres de familia detenidos por deudas de alimentos en el Centro de Detención Provisional de Guayaquil, cuya capacidad conforme a datos oficiales del Ministerio de Justicia del Ecuador (2017) es de 600 personas, conforme a datos suministrados por el mismo ministerio el 67% de las personas detenidas en el Centro son por deudas de alimentos, en tal sentido, se obtuvo la información por parte de guías del lugar que para el mes de diciembre del año 2017 hay un total de 576 detenidos provisionalmente, tomando en cuenta esta cifra y el porcentaje que se aplica, entonces la población total de personas con apremio por deudas alimenticias sería de 386 padres o madres de familia, por lo tanto, se aplica la ecuación (1)

$$n = \frac{(386 * 0,95^2 * 0,5 * 0,5)}{(0,05^2 * (386 - 1)) + (0,5 * 0,5 * 0,95^2)} = 72,57 \quad (1)$$

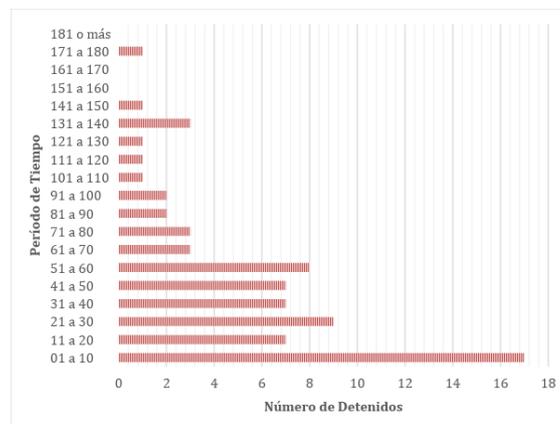
Por tanto la muestra es de 73 personas detenidas por deudas en pensiones de alimentos recluidas en el Centro de Detención Provisional de Guayaquil.

RESULTADOS

Se realizó un conjunto de preguntas estructuradas, que condujeron a resultados significativos para la apreciación del estado de la situación en el centro de detención.

La figura 1 muestra el tiempo de detención en correspondencia con el número de personas, se puede observar que la mayor parte de las personas que se encuentran por deudas alimenticias, la mayor parte tiene poco tiempo es decir entre un día y diez, disminuyendo progresivamente.

Figura 1. Evaluación del tiempo de detención en días y el número de personas.



Fuente: elaborado por los autores.

Entre los resultados obtenidos se pudo observar que el tipo de deudor en un 90% es principal, en un 7% es garante y solo un 3% es subsidiario. Por tanto las personas detenidas corresponden en su mayoría a ciudadanos de tipo principal que han incumplido en sus deberes y son detenidos hasta resolver lo correspondiente.

Así mismo se pudo observar que los detenidos no han tenido audiencia previa a la detención, quitándole la posibilidad de exponer sus causas y razones de los retrasos en los pagos de la pensión alimentaria. Algunos detenidos prefirieron abstenerse a responder con el temor de ahondar más en su situación legal.

Durante el estudio se evaluó además si las personas que incumplían con las responsabilidades de pago presentaban algún tipo de incapacidad o enfermedad que contribuyera al pago de sus deberes. En esta ocasión el 84% manifestó no tener impedimento de salud para el cumplimiento de los pagos, mientras que el 15% manifestó presentar algún tipo de impedimento médico para el cumplimiento, siendo solo el 1% los que no manifestaron respuestas significativas.

En cuanto a la pérdida del empleo producto de la detención por deuda alimenticia, más del 60% manifestó no tener empleo o haberlo perdido recientemente. Es importante resaltar que las situaciones laborales se han visto muy afectadas en los últimos años, afectando a gran parte de la población que tiene responsabilidades económicas familiares.

Con relación a la posibilidad de pago, se pudo observar que hay deudas muy

elevadas, que no pueden pagarse con un salario convencional, que por tanto requieren el trámite de algún préstamo, o la venta de algún bien para poder cubrir los gastos.

Se sugirió medidas alternativas a la privación de la libertad por completo, y las respuestas estuvieron distribuidas entre el brazalete electrónico como elección preferida, detención por las noches y trabajo comunitario.

DISCUSIÓN

Conforme a los datos obtenidos en la investigación, se pueden indicar algunos aspectos sociológicos y jurídicos que se pudieron evidenciar en la información procesada:

- Existe un 3% de personas detenidas que no deberían estar allí, pero que han sido capturadas con boletas extemporáneas o caducadas, quienes deberían acceder al beneficio de habeas corpus o en su defecto la aplicación directa de la Sentencia 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, que fue modificado por el Código Orgánico General de Procesos y el Código de la Niñez eliminando a los obligados subsidiarios como objeto de apremio personal.
- Se incumplen los derechos de los detenidos en cuanto al llamado previo a la detención, por lo que resulta imprescindible tener en cuenta el respeto a la ley y a los derechos humanos.

- La detención de los padres que no cumplen con la pensión alimenticia, también contribuye a la pérdida de empleo de los mismos por ausencia mientras permanece en el Centro de Detención.
- A diferencia del trabajo de control constitucional realizado por el Dr. Argudo (2016), en el caso de la sentencia 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, se pudo notar el control concreto con respecto a parte del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y del Código de la Niñez y Adolescencia que en la parte de los apremios personales logró expulsar aquellos artículos de la norma legal que no cumplían con los parámetros de garantías que consideraron los juristas constitucionales.
- Del mismo modo, el Dr. Luz-Yunes (2016) analiza las distintas vías de control constitucional a través de los fallos de la Corte Constitucional de Ecuador, siendo el control concreto constitucional aquella vía más adecuada para anular aquellas normas que no se corresponden con la concepción del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, tal como se describe al Ecuador en el Artículo 1 de la Constitución. (Asamblea Constituyente, 2008)

CONCLUSIONES

Acorde a los datos obtenidos en la investigación, se puede indicar algunos

aspectos sociológicos y jurídicos que se pudieron evidenciar en la información procesada:

- El retraso en el pago de la deuda, incrementa los compromisos del padre, ya que se suma una deuda con otra, ocasionando mayores dificultades para cumplir con el pago.
- Es necesario una evaluación del cumplimiento de la ley para realizar el llamado previo a la detención, y que el padre pueda exponer sus razones del incumplimiento.
- Es necesario plantear nuevas alternativas para el pago de las responsabilidades de los padres, que no pongan en riesgos las pérdidas del empleo del mismo, ni las desavenencias que esto pueda acarrear en cuanto a la estabilidad emocional y económica de las familias.

AGRADECIMIENTOS

- A la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.
- Al Centro de Detención Provisional de Guayaquil. Ministerio del Interior y Justicia.

REFERENCIAS

Andrade, L. (2014). *El sistema de Control de Constitucionalidad en el Ecuador*. Quito: Universiada Internacional del Ecuador.

- Argudo, E. (2016). *Estudio de la Sentencia de Consulta de Constitucionalidad No. 012-14-SCN-CC. Consecuencia Jurídicas y Propuesta*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. gob.ec/pdf/9_CURSO%20COGEP%20REGIMEN%20DE%20IMPUGNACION.pdf
- Arias, F. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Caracas: Limusa.
- Arichávala, J. (2015). *Control Constitucional en la Constitución de 2008*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Constituyente del Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial.
- Congreso Nacional. (2002). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Escuela de la Función Judicial Ecuador. (01 de 01 de 2016). *Capacitación COGEP*. Obtenido de http://escuela.funcionjudicial.gob.ec/pdf/9_CURSO%20COGEP%20REGIMEN%20DE%20IMPUGNACION.pdf
- Ferrer, M.-G. (2001). *Derecho Procesal Constitucional II*. México: Porrúa.
- Luz-Yunes, A. (2016). *Análisis de las diversas vías de Control de Constitucionalidad*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Martínez, J. (2018). El concubinato: concepción social y jurídica como alternativa válida al matrimonio y su inclusión como unión de derecho en Ecuador. *Espirales Revista Multidisciplinaria de Investigación*. Vol 1. Num 6 (2017) <https://doi.org/10.31876/re.v1i6.27>
- Pérez, J. (2012). Del derecho político al derecho constitucional: Las garantías constitucionales. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 236-248.
- Rodríguez, M. (2017). El Control Constitucional en el Ecuador. *Compas*, 61-80.
- Santiago, C. (2010). *Fundamento del Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- Sentencia de Inconstitucionalidad, 012-17-SIN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 12 de 02 de 2017).
- Sierra, P. (2011). *Estadística Inferencial*. Caracas: Limusa.
- Trujillo, J. (2006). *Teoría del Estado*

en el Ecuador. Quito: Corporación
Editora Nacional.

Zagrebelsky, G. (2008). *El Derecho
Dúctil.* Madrid: Trotta.